



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**

**Magistrada ponente**

**Tutela n.º 73922**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **HERNÁN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, al Juzgado Octavo Civil del Circuito de esa misma ciudad, a la Superintendencia de Sociedades, a la Procuraduría General de la Nación, al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, a la Federación Colombiana de Educadores- FECODE y a las partes e intervinientes en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante radicado con el n.º 54001400300120220034300 y en la acción constitucional n.º 54001221300020230036900, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene «*la SUSPENSIÓN de la audiencia*»

*de fecha 19 de febrero de 2024, a las 04:00 p.m. dentro de mi proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de radicado 2022-210 tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTE SANTANDEREANO, además de todo tramite respecto del mismo», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.*

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**MARJORIE ZUNIGA ROMERO**  
**Presidenta de la sala**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 48FBD23DCAAC24C51DCC98A3AD544629A6113E14B58AA20BE2E4EAB0453DF811**

**Documento generado en 2024-02-21**